Resolución de Secretaría General

N° 0016-2026-MIDAGRI-SG

Lima, 20 de febrero de 2026

VISTOS:

La solicitud presentada con fecha 12 de febrero de 2026, por la señora Nancy Patricia Vargas Reyna; los Memorandos N° 00321, N° 00326 y N° 346-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 00186-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH; el Informe Escalafonario N° 0022-2026-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-RNTD y los Memorandos N° 00311 y N° 00323-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; y, el Informe N° 00227-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

PERÚ MIDAGRI

Firmado digitalmente por MEZA FARFAN Luis Fernando FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.02.2026 13:07:58 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece el derecho de los servidores y ex servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido el vínculo con la entidad; y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar a la entidad el costo del asesoramiento y de la defensa especializados; asimismo, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud y que para estos efectos, SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

PERÚ MIDAGRI

Firmado digitalmente por MEZA OSTOS Petitt Yolanda FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2026 11:09:37 -05:00

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley, a los servidores y ex servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en mérito a ello, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE

y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; en adelante la Directiva;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante solicitud de fecha 12 de febrero de 2026, la señora Nancy Patricia Vargas Reyna, en adelante la solicitante, en su condición de servidora de la Oficina de Abastecimiento sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solicita al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirva disponer lo necesario para que se le brinde defensa legal por haber sido citada para rendir su manifestación (declaración testimonial) ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro - Tercer Despacho (Caso Nº 506015506-2025-242-0), por haberse desempeñado como analista de las indagaciones de mercado;

Que, la solicitante adjunta a la referida Solicitud: (i) Copia de la Notificación N° 00011-2025 de fecha 23 de diciembre del 2025 de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho citándola para brindar su declaración testimonial; (ii) Compromiso de reembolso de fecha 12 de febrero de 2026 a través del cual la solicitante asume el compromiso de reembolsar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada por derecho de defensa, si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad a cargo de la suscrita, conforme a lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el segundo párrafo del artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; (iii) Propuesta de defensa de fecha 12 de febrero de 2026, dirigido al Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, proponiendo como abogado al Sr. Justiniano Chávez del Águila; (iv)Compromiso de devolución de fecha 12 de febrero de 2026, donde la solicitante quien declara en forma vinculante y bajo responsabilidad, que asume el compromiso de devolver al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente, en los procesos o procedimientos que corresponda.

Que, de otro lado, mediante los Memorandos N° 00321 y N° 00326-2026-

Resolución de Secretaría General

N° 0016-2026-MIDAGRI-SG

Lima, 20 de febrero de 2026

MIDAGRI-SG/OGGRH de fecha 13 y 17 de febrero de 2026, respectivamente, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH), encuentra conforme y remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 181-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de fecha 12 de febrero de 2026, precisado con el Memorando N° 00311-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de fecha 16 de febrero de 2026, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos (OARH), que adjunta el Informe Escalafonario N° 022-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-RNTD, de fecha 13 de febrero de 2026, suscrito por el Técnico Administrativo del Área de Legajos de Personal de la OARH, de cuyo contenido se desprende la condición de servidora civil de la solicitante al momento de ocurridos los hechos materia de investigación, de acuerdo al siguiente detalle:

- Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 276
- Ubicación Laboral: Oficina de Abastecimiento
- Cargo: Secretaria III
- Grupo Ocupacional: Técnico
- Nivel Remunerativo: STA
- Régimen de Pensión: 19990
- Fecha de Ingreso: 23/11/1979
- Fecha de Nombramiento: 12/12/1983
- Resolución Nombramiento: RD N° 0457-83-DR-XIV-HUANUCO
- Fecha de Resolución: 29/12/1983
- Fecha de Cese: Continua

Que, asimismo, con Memorando N° 346-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH de fecha 19 de febrero de 2026, la OGGRH deriva a esta Oficina General con fecha 20 de febrero de 2026, el Memorando N° 00323-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de fecha 18 de febrero de 2026, donde la OARH señala que, tras realizar la revisión del legajo personal de la referida servidora, se identificó una “Declaración Jurada de reconocimiento de funciones y/o responsabilidades del personal del MINAGRI” suscrita por la servidora; no obstante, dicho documento carece de validación técnica o aprobación por parte de la instancia jerárquica superior correspondiente;

Que, adicionalmente, remite la información solicitada, la OARH ha identificado a la señora Nancy Patricia Vargas Reyna en el cargo de Secretaria III, agrega que, se procedió con la extracción de las funciones oficiales establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) del MIDAGRI, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 127-2019- MINAGRI-SG y modificado por la Resolución de Secretaría General N° 0097-2021-MIDAGRI-SG;

Que, según lo informado, las funciones del cargo de Secretaria III, son las siguientes: a) Recibir, registrar la documentación que ingresa al Sistema de Gestión Documentaria; b) Coordinar reuniones y preparar la agenda respectiva; c) Asistir en el proveído de los documentos a ser derivados a las Áreas para su atención; d) Registrar y realizar el seguimiento de la documentación que ingresa en el Sistema Integrado de Gestión Documentaria; e) Redactar y formular documentos de acuerdo a instrucciones impartidas por el Director; f) atender el teléfono, efectuar llamadas, concertar citas y atender visitas; g) Organizar y mantener actualizado el archivo; h) realizar otras funciones que le asigne el Jefe inmediato superior;

Que, mediante el Informe N° 00227-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte que se configura el supuesto de improcedencia previsto en el numeral 6.2 literal c) de la citada Directiva, toda vez que no se ha acreditado que los hechos materia de investigación fiscal a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro - Tercer Despacho (Carpeta Fiscal N° 506015506-2025-242-0) guarden vinculación con omisiones, acciones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de las funciones propias del cargo de Secretaria III que ostenta la solicitante, ni que dichas actuaciones se hayan realizado en virtud de encargo, delegación o disposición formalmente emitida por autoridad competente;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, la decisión de la autoridad administrativa competente se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, conforme al artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del MIDAGRI, por lo que constituye la autoridad competente para emitir la resolución que otorga o no, el beneficio de defensa legal a la señora Nancy Patricia Vargas Reyna, en su condición de servidora de la Oficina de Abastecimiento del régimen laboral 276;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado

Resolución de Secretaría General

N° 0016-2026-MIDAGRI-SG

Lima, 20 de febrero de 2026

del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se declara improcedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal a favor de la señora Nancy Patricia Vargas Reyna, en su condición de servidora de la Oficina de Abastecimiento al configurarse el supuesto de improcedencia previsto en el numeral 6.2 literal c) de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

Artículo 2.- Se dispone que se notifique la presente Resolución de Secretaría General a la señora Nancy Patricia Vargas Reyna, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Se dispone la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por MEZA MILLÁN Felipe César FAU 20131372931 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.02.2026 15:48:41 -05:00

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Secretario General
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego